

Quinto.—La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Sexto.—Es responsabilidad de la Secretaría de Estado para la Administración Pública dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Disposición adicional.

Suscriben el presente instrumento de formalización de encomienda de gestión el Secretario de Estado para la Administración Pública y la Subsecretaria del Ministerio del Interior.

Madrid, 15 de octubre de 2002.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Julio Gómez-Pomar Rodríguez.—La Subsecretaria del Ministerio del Interior, María Dolores de Cospedal García.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**22640** *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2002, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad de Ceuta para la aplicación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y la Gestión de los Residuos Urbanos de la Ciudad de Ceuta.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 30 de julio de 2002, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad de Ceuta para la aplicación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y la gestión de los residuos urbanos de la Ciudad de Ceuta, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de octubre de 2002.—El Director general, Germán Glaria Galcerán.

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad de Ceuta para la aplicación de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y la gestión de los residuos urbanos de la Ciudad de Ceuta.**

En Madrid, a 30 de julio de 2002.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Jaume Matas Palou, Ministro de Medio Ambiente, cargo por el que fue nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril,

El excelentísimo señor don Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cargo por el que fue nombrado por Real Decreto 113/2001, de 7 de febrero.

EXPONEN

Primero.—El Ministerio de Medio Ambiente (en lo sucesivo MIMAM), a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, unidad dependiente de la Secretaría General de Medio Ambiente, tiene encomendado el impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente, en virtud del Real Decreto 1894/96, de 2 de agosto, entre otras, el desarrollo del articulado de la Ley 10/98 de Residuos.

Segundo.—La Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad de Ceuta tiene encomendadas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 31 de julio de 2001 («Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta» de 31 de julio de 2001), competencias en materia de Medio Ambiente.

Tercero.—La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, tiene por objeto prevenir la producción de residuos, establecer el régimen jurídico de su producción, gestión y fomentar su reducción, reutilización y reciclado.

Cuarto.—En respuesta a estos objetivos y en respuesta igualmente a los principios del Quinto Programa de Acción de la Unión Europea, en materia de medio ambiente, la Ciudad de Ceuta ha realizado una serie de actividades para mejorar la gestión de los residuos urbanos de la ciudad, encaminadas al cumplimiento de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Quinto.—De acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 10/1998, de Residuos, y el apartado 11 de Financiación del Plan Nacional de Residuos Urbanos aprobado en Consejo de Ministros del 7 de enero de 2000, se debe financiar el transporte marítimo a la península o entre islas, de los residuos generados en las Islas Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, así como los demás costes derivados de la existencia de territorios extra peninsulares o disgregados que impidan o hagan excesivamente costosa la valorización.

ACUERDAN

Primero. *Objeto del Convenio.*—Por el presente Convenio el Ministerio de Medio Ambiente y la Ciudad de Ceuta se comprometen a facilitar el cumplimiento en territorio de la Ciudad de Ceuta de las obligaciones derivadas de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y del Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Ceuta en el ejercicio 2002.

Segundo. *Financiación.*—El Ministerio de Medio Ambiente se compromete a aportar recursos por un importe de un millón quinientos dos mil quinientos treinta euros con veintiséis céntimos (1.502.530,26 euros) con cargo a la partida presupuestaria 23.08.443D.750 que serán financiados:

30 por 100 (450.759,08 euros) a la firma del Convenio.

Una vez justificado el 30 por 100 anterior, se abonará el 70 por 100 (1.051.771,18 euros) restante mediante las correspondientes certificaciones parciales.

Tercero. *Obligaciones de las partes.*—En ejecución del presente Convenio.

A) La ciudad de Ceuta ha puesto en marcha la Estación de Transferencia de Residuos Urbanos que va a permitir enviar los residuos para su recuperación y reciclado al complejo Sur de Europa, perteneciente al Centro Integral de tratamiento de residuos, Conica —Monte Marta— Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

B) Los costes de operación de las instalaciones construidas de fletes y operaciones portuarias y otras, son susceptibles de ser financiadas por las medidas establecidas en el Plan Nacional de Residuos Urbanos.

C) El Ministerio de Medio Ambiente se compromete a aportar 1.502.530,26 euros para ayudar a sufragar parte de los gastos de gestión de los residuos de Ceuta, para que sean trasladados a la península para su reciclado y previa justificación de la Ciudad de Ceuta.

Cuarto. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de seguimiento que estará formada por dos miembros en representación de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, unidad dependiente de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, un representante del Delegado del Gobierno en la Ciudad y dos en representación de la Ciudad de Ceuta.

Entre sus funciones estará la de resolver los conflictos originados por denuncias de alguna de las partes, dudas e interpretaciones del Convenio.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año y siempre que lo requiera cualquiera de las Partes y será copresidida por los miembros de más rango de cada una de las Administraciones.

Quinto. *Duración del Convenio.*—El plazo máximo de ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2002, pudiendo disponer la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental las dotaciones presupuestarias habilitadas para este fin no justificadas.

Sexto. *Modificación y extinción.*—En cualquier momento, durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo a instancia de cualquiera de las partes.

Asimismo, podrá resolverse por cualquiera de las partes, con un preaviso de al menos un mes, sin perjuicio de las reclamaciones por daños y perjuicios que pudieran entablarse frente a la parte o partes incumplidoras.

Séptimo. *Cuestiones litigiosas.*—El presente Convenio queda fuera del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.c, del texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, sin perjuicio de que se

apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en la estipulación cuarta, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, apartado 3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Ministro de Medio Ambiente, Jaume Matas Palou.—El Presidente de la Ciudad de Ceuta, Juan Jesús Vivas Lara.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**22641** *ORDEN ECO/2925/2002, de 29 de octubre, sobre publicación del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 26 de septiembre de 2002, adoptó un acuerdo por el que se declara el incumplimiento de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de Incentivos Económicos Regionales, en las zonas de promoción económica de Murcia, Galicia, Castilla y León y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de septiembre de 2002, por el que se declara el incumplimiento de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de Incentivos Económicos Regionales, en las zonas de promoción económica de Murcia, Galicia, Castilla y León y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 29 de octubre de 2002.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P.D. (Orden de 3 de octubre de 2002), el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

### ANEXO

#### Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero, y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

#### ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las zonas de promoción económica de Murcia, Galicia, Castilla y León y Valencia, a las empresas que se relacionan en el anexo de este acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993, y teniendo en consideración los siguientes

#### Antecedentes de hecho

1. Los incentivos fueron otorgados por diversos acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fechas 18 de febrero de 1999, en el caso del expediente MU/786/P02; 23 de noviembre

de 1995, en el caso del expediente LU/194/P05; 8 de enero de 1998, en el caso del expediente BU/414/P07, y 24 de febrero de 2000, en el caso del expediente CS/290/P12, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

2. En el caso de la entidad «Quality Plast, Sociedad Anónima», titular del expediente MU/786/P02, el 19 de septiembre de 2001, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento de la inversión realizada y en los fondos propios exigidos, y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 29,26 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 7.359.837,97 euros, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 5.206.128,19 euros, así como incumplimiento total de la condición de disponer de fondos propios por importe 4.447.153,01 euros al finalizar el plazo de vigencia.

3. En el caso de la entidad «Alumina Española, Sociedad Anónima», titular del expediente LU/194/P05, el 25 de abril de 2001, la Comunidad Autónoma de Galicia emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada, y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 5,11 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 8.486.104,60 euros, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 8.052.582,55 euros.

4. En el caso de la entidad «Benteler España, Sociedad Anónima», titular del expediente BU/414/P07, el 23 de noviembre de 2001, la Comunidad Autónoma de Castilla y León emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la creación y mantenimiento de empleo, y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 3,33 por 100 de la condición de crear y mantener 30 puestos de trabajo, ya que al finalizar el plazo de vigencia se han creado y mantenido 29 puestos de trabajo.

5. En el caso de la entidad «Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima», titular del expediente CS/290/P12, el 24 de abril de 2002, la Comunidad Autónoma Valenciana emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en la Orden de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 3,19 por 100 de la condición de realizar inversiones por importe de 14.422.601,66 euros, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 13.962.482,61 euros.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de Derecho

1. En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y en el apartado 8 de la Orden de 23 de mayo de 1994.

2. El apartado d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencias del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. Asimismo, el punto 3 del citado artículo 37 determina que, tratándose de incumplimiento referente a la cuantía de la inversión, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por 100; igualmente, el apartado 4 determina que, tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo, el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y, si supera el 50 por 100 o tuviera como resultado la destrucción del empleo, se entenderá que es total; el apartado 6 del